INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00188-00**.- Sírvase proveer-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **SERGIO MANZANO MACÍAS** identificado con la C.C. No. 79.980.855 de Bogotá y titular de la T.P. No. 141305 expedida por el C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado del señor **FABIAN ANDRÉS PULECIO VALLEJO,** conforme a las facultades a él otorgadas en el poder adjunto al expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **FABIAN ANDRÉS PULECIO VALLEJO*,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.950, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVA.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las entidades accionadas, a través de sus representantes legales y directores según sea el caso al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndoles el término de dos (2) días para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se les requiere, para que, dentro de lo de la competencia de cada una y en el mismo término, rindan un informe detallado y completo respecto de las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0348 del 3 de marzo de 2020 proferida por la Secretaría de

Educación de Facatativá, en el sentido de reliquidar y pagar en favor del accionante, la pensión de invalidez, en cuantía equivalente al 75% del Ingreso Base de Liquidación desde a fecha de calificación de la pérdida de capacidad laboral, en la forma como lo dispuso el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Facatativá, en sentencia adiada 20 de febrero de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 125** fijado hoy **21 de julio de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
401070c85bd5e42ab8338f04b2e01d60b83fa280f3ebdb05e4ecdd8bce0ada24
Documento generado en 21/07/2020 07:24:45 a.m.